

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16824 REAL DECRETO 1527/1981, de 13 de julio, por el que se regulan las convalidaciones de estudios de diversas enseñanzas y los que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Desde que se instauró el nuevo Plan de Estudios regulares en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, han sido varias las disposiciones que se han ocupado de reglar las convalidaciones de estos estudios con otras enseñanzas, debiendo ahora introducir otras convalidaciones que tengan en cuenta las nuevas enseñanzas aparecidas con posterioridad al citado Plan de Estudios.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes cuadros de convalidaciones para los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

- a) Por el título de Graduado Escolar:
- Ingreso.
 - «Matemáticas» primero y segundo cursos comunes.
 - «Religión», primero y segundo cursos comunes.
- b) Por el título de Bachiller del actual Plan de Estudios:
- «Elementos de Dibujo», primer curso común.
 - «Prácticas de Taller», primer curso común.
 - «Matemáticas», primer curso, especialidad de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.
- c) Por «Historia del Arte» del Curso de Orientación Universitaria:
- «Historia del Arte» primer curso común.
- d) Por el título de Formación Profesional de primer grado:
- Ingreso.
 - «Matemáticas», primero y segundo cursos comunes.
 - «Religión», primero y segundo cursos comunes.
- e) Por el título de Formación Profesional de segundo grado:
- «Elementos de Dibujo», primer curso común.
 - «Prácticas de Taller», primer curso común.
 - «Matemáticas», primer curso, especialidad de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Artículo segundo.—Las convalidaciones precedentes serán concedidas por los Directores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en cada caso, previa solicitud del interesado, acompañada de los debidos documentos fehacientes originales o copias compulsadas, los cuales deberán quedar incorporados al expediente personal del alumno en el Centro.

Artículo tercero.—Quedan derogados el Real Decreto mil trescientos diecinueve/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de junio siguiente), así como la Orden de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de diciembre siguiente).

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

16825 REAL DECRETO 1528/1981, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante fue creado por Decreto mil ciento cincuenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de mayo, a fin de hacer efectivo el derecho a la protección del estudio, mediante las ayudas necesarias para iniciar o proseguir los estudios propios de los niveles y grados no gratuitos de la educación, el establecimiento de un amplio sistema de asistencia social y la promoción de los valores formativos inherentes a la vida estudiantil. La organización del Instituto fue establecida por

el artículo diecisiete del Decreto seiscientos setenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, creándose una Secretaría General con nivel orgánico de Subdirección General, estructurada en dos Servicios.

Por Orden de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, a propuesta de los Ministros de Educación y de Universidades e Investigación dictada en aplicación del artículo doce del Real Decreto dos mil ciento ochenta y tres/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, se adscribió al Organismo la Secretaría General del suprimido Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, con las unidades dependientes de la misma, determinándose por Resolución de la Subsecretaría del Departamento de veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de siete de febrero), con carácter provisional, las funciones de esta unidad, denominada «Departamento de Gestión Administrativa», con nivel orgánico de Subdirección General.

En consecuencia, parece oportuno reestructurar el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante con objeto de realizar una mejor distribución de las competencias y funciones asignadas a las distintas unidades administrativas que lo integran, a fin de conseguir la máxima eficacia en su gestión, sin que ello suponga ningún aumento del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno exigida por el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Del Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dependerán directamente las siguientes unidades:

- Subdirección General de Servicios.
- Subdirección General de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Artículo segundo.—La Subdirección General de Servicios tendrá a su cargo el régimen interior del Organismo, la gestión de su personal y el régimen económico y presupuestario del mismo. Le corresponderá asimismo la información al público y la difusión y divulgación de las actividades del Instituto, así como la inspección y verificación de las ayudas concedidas. Desempeñará, finalmente, las funciones de coordinación en el seno del Organismo.

Artículo tercero.—La Subdirección General de Asistencia y Promoción del Estudiante tendrá como misión el estudio de las necesidades existentes en el campo de acción del Instituto, la programación de las acciones a desarrollar, la tramitación y gestión de las convocatorias de ayudas al estudio y de los restantes servicios que presta el Organismo, la tramitación de las reclamaciones que se produzcan, así como la evaluación, el control y la recopilación estadística de los resultados de las actividades indicadas.

Dependerán directamente de la Subdirección General de Asistencia y Promoción del Estudiante las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio: el Gabinete de Ayudas al Estudio y el Gabinete de Servicios Escolares.

Uno. Corresponderá al Gabinete de Ayudas al Estudio la gestión, tramitación y propuesta de todos los asuntos relacionados con la concesión de créditos y ayudas individualizadas al estudio, así como la tramitación de las reclamaciones que se produzcan.

Dos. Corresponderá al Gabinete de Servicios Escolares la gestión, tramitación y propuesta de todos los asuntos relacionados con los servicios de transporte escolar, comedores y escuelas-hogar así como los relativos a centros de vacaciones y actividades extraescolares. Le corresponderá, asimismo, el estudio de las necesidades existentes, el análisis de la demanda a corto y medio plazo, la programación de las acciones a desarrollar por el Organismo, así como la evaluación, control y compilación estadística de los resultados de dichas acciones.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo diecisiete del Real Decreto seiscientos setenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, y los apartados primero y segundo de la Resolución de veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA